



D E C R E T O N° 26367

Concepción del Uruguay, 12 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 355/20 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y Decreto N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, Decreto N° 520 de fecha 07 de junio de 2020, todos ellos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos N° 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de abril de 2020, N° 663 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 728 de fecha 26 de mayo de 2020, N° 817 de fecha 09 de junio de 2020, dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que, por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020, respectivamente.

Que, por el último de los Decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional citados en el Visto del presente se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los



aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que, conforme lo previsto en el Art. 3° del DNU 520/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidas en la nueva etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, todos los Decretos citados fueron dictados en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que, desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, por iguales razones, y en total adhesión a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, esta comuna adhirió a las mismas a través de los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, Decreto N° 26.320 de fecha 13 de abril de 2020, Decreto N° 26.335 del 27 de abril de 2020, el Decreto N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020 y el Decreto N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020.

Que, por Decreto N° 728/20 GOB se dispuso en el ámbito de la Administración Pública Central el mantenimiento de los servicios del Estado Provincial durante el período de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" declarado por DNU N° 297/20 PEN, conforme el plazo determinado en el DNU 493/20 PEN, en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES), y se adoptaron diversas acciones tendientes a la efectiva implementación del referido decreto en consonancia con lo decretado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en esta nueva fase de reapertura programada la provincia cumple con los requisitos sanitarios y epidemiológicos requeridos por el Art. 2 del DNU 520/20 PEN y conforme a lo dispuesto en los Arts. 17, 18, 23 y 24 del mismo texto legal, correspondiéndole al Poder Ejecutivo de Entre Ríos, adoptar las medidas pertinentes en coordinación con las autoridades municipales y comunales a los efectos de viabilizar y propender a su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Municipal debe brindar



y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del COES.

Que, en relación a ello resulta oportuno destacar que el citado Comité emitió el Documento COES ID: DCOES039 en el cual se plasmaron las recomendaciones para el desarrollo de las actividades y servicios de la Administración Pública Central y para entes descentralizados.

Que, desde el Gobierno Provincial no solo se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, sino que además se han dispuesto medidas en coordinación con el Gobierno Nacional para morigerar el impacto económico habiéndose adicionalmente a estos efectos y a fin de garantizar el suministro de productos esenciales, exceptuado del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a personas afectadas a las actividades comerciales, productivas, industriales y profesionales.

Que, si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que, previo a hacer efectiva la presente norma, y en congruencia con lo realizado ante las diversas disposiciones adoptadas tendientes a proteger y salvaguardar la salud de los trabajadores y trabajadoras municipales –como así también de toda la comunidad de Concepción del Uruguay–, éste Departamento Ejecutivo Municipal ha mantenido un diálogo fluido con representantes de los Sindicatos que los y las nuclean a fin de consensuar las medidas esgrimidas en el presente decreto.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley Nº10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY



D E C R E T A:

Artículo 1°: Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 817 GOB. de fecha 09 de Junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos, asimismo, adhiérase a las directivas y recomendaciones del Comité Organización de Emergencia de Salud (C.O.E.S.) de la Provincia de Entre Ríos emitidas mediante los Documentos ID N° 022 y N° 039, a partir del 16 de junio de 2020.

Artículo 2°: Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Municipal sólo a las personas de sesenta (60) años –o mayores– y a las declaradas en situación de riesgo según lo previsto en el Documento C.O.E.S. N° 022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 P.E.N., durante el período de “Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio” que se ha dispuesto a partir del 8 y hasta el 28 de junio del corriente, en virtud de lo establecido en el Art. 2° y 3° del D.N.U. precitado; salvo las declaradas personal esencial o las que estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°: Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Artículo 4°: Establézcase que el edificio central de la Administración Pública Municipal funcionará, para la atención al público, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, ambas inclusive, mientras que los trabajadores y trabajadoras municipales realizarán sus tareas en los días y horarios habituales (07:00 a 13:00 horas) de acuerdo a las tareas asignadas por su dependencia y/o repartición, siempre en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el



Comité Organización de Emergencia de Salud (C.O.E.S.) y conforme al Protocolo confeccionado a tal efecto el cual forma parte del presente (ANEXO I).

Artículo 5°: Facúltase a las/os señores Secretarios/as, Coordinadores Generales, Coordinadores y Directores a establecer, mediante el dictado de resoluciones internas, las medidas que considere necesaria a fin de garantizar el funcionamiento de cada una de las dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID N° 039.

Artículo 6°: Prorróguese hasta el 30 de junio de 2020 -en lo concerniente a la Administración Pública Municipal- las disposiciones contenidas en el Decreto N° 549/20 GOB y, por tanto, establézcase la suspensión de los plazos procesales correspondientes a los Expedientes Administrativos Municipales, desde el 08 de junio hasta el día 30 de junio de 2020, ambas inclusive; quedando exceptuados de los alcances del Decreto N° 26.303 y sus prórrogas los agentes, funcionarios y funcionarias dependientes de la Policía Municipal de Concepción del Uruguay, en los casos y procedimientos cuya intervención policial le sea requerida para constatar las infracciones determinadas y procedimientos establecidos en el Decreto N° 26.320 y/o en cualquier otra normativa vigente.

Artículo 7°: Establézcase que la Mesa de Entrada central continuará recibiendo, única y exclusivamente, aquellos trámites de carácter urgente y excepcional.

Artículo 8°: Instrúyase a las Secretarías, Coordinaciones Generales y Coordinaciones de éste municipio a recibir aquellos trámites que a su entender requieran ser recepcionados por Mesa de Entrada Central fundando, mediante nota oficial emitida bajo su responsabilidad, la necesidad y urgencia por lo que entiende necesario dar curso administrativo al mismo.

Artículo 9°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 10°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 11°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno